



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO E INNOVACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, PARA EL DESEMPEÑO DE UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MÁS EFICIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA**”, Y POR LA OTRA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE**”, MISMOS A LOS QUE CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Dado que por mandato constitucional los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas, tienen como función primordial la administración de justicia expedita en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, con irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los gobernados y a las garantías de legalidad y debido proceso; para poder dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario replantear, modernizar y simplificar los trámites, actuaciones y diligencias judiciales, buscando el empleo de nuevas tecnologías para innovar y desarrollar acciones que permitan facilitar los procedimientos judiciales, a fin de brindar una impartición de justicia más eficiente.

Ante los retos que representan las circunstancias que existen en la actualidad, el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha desarrollado un modelo de justicia que se caracteriza por el uso de tecnologías de la información y de la comunicación en las actuaciones judiciales como son las diligencias de trámite y las



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



audiencias que se realizan en los procedimientos civiles, mercantiles, familiares y penales en primer instancia, así como con los Tribunales Distritales en segunda instancia, con lo cual se ha logrado brindar un servicio más ágil, accesible y de calidad para las personas, garantizando los principios y valores constitucionales sobre los que descansa la administración de justicia.

Por lo anterior, a fin de compartir el desarrollo de herramientas tecnológicas, así como promover la innovación de mecanismos electrónicos que permitan brindar una justicia más eficiente, **“LAS PARTES”** se comprometen al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. **“EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA”** declara:

I.I Que de conformidad con los artículos 116, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público a través del cual se ejerce la función jurisdiccional por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y la Ley.

I.II Que de conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en los Tribunales Distritales en los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación en el Consejo de la Judicatura, así como los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.III Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 2 fracción I, 6 primer párrafo, 8, 11 fracción X y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019, designó como Presidente al Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, quien de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción I del ordenamiento legal en cita cuenta con las atribuciones legales para celebrar el presente instrumento.

I.IV Que de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 56 y 57 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través del acuerdo emitido en fecha 13 de mayo de 2020, aprobó el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial, para regular la actuación de los órganos jurisdiccionales y la atención que presenten al público en general, dentro del cual regula el uso de las herramientas tecnológicas en las actividades jurisdiccionales, diligencias actuariales y en las audiencias. Así mismo, mediante el acuerdo C-077/2020, de fecha 3 de junio de 2020, aprobó la implementación del Sistema de Citas Mediante Plataforma en Línea en los juzgados de primera instancia, en materia civil, mercantil, familiar y penal; en los juzgados letrados civiles y en los tribunales distritales en el Estado, para brinda un servicio más ágil, accesible y de calidad para las personas.

I.V. Que para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio oficial del Poder Judicial, el ubicado en el Boulevard Francisco Coss número 945 Zona Centro, código postal 25000, en la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. “EL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE”, declara:

II. I. Que conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial en las entidades federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.

II.II. Que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, y a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, constituido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. III. Que de conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, se establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución y las Leyes.

II. IV. Que para su adecuado funcionamiento cuenta con órganos jurisdiccionales y administrativos, entre los que se encuentran la Central de Actuarios y la Dirección de Tecnologías de la Información, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 fracción II, 2, e, J, y fracción III, 1, 272-1 al 272-6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. V. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en sus artículos 20, fracción VIII, y 128, fracción I, establece que, dentro de las atribuciones del Magistrado Presidente del Poder Judicial, está la de representar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura Local, así como representar legalmente al Poder Judicial del Estado.

II. VI. Que en sesión ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, fue electo como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Chuc López, para el período 2017-2021, por lo que tiene plenas facultades para signar el presente convenio y ejercer las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento al mismo.

II. VII. Que en sesiones extraordinarias de fecha veinticinco de mayo del actual, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, que entre otros aspectos estableció providencias para la celebración de sesiones de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

II. VIII. Así mismo se señala como su domicilio legal, el edificio Casa de Justicia, ubicado en el predio número 236, de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, Colonia San Rafael, C.P. 24090 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. “**LAS PARTES**” manifiestan que:

III.I. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, capacidad legal y atribuciones con que comparecen sus representantes en la suscripción del presente convenio, lo cual no les ha sido modificado o revocado en forma alguna al momento de suscribir el presente convenio.

III.II. Que en la celebración del presente convenio no existe vicio alguno del consentimiento, ni de la voluntad por ser producto de la buena fe que caracteriza a ambos poderes públicos.

III.III. Que es de mutuo interés compartir las herramientas tecnológicas, a través de las cuales se llevan a cabo los trámites, actuaciones y diligencias dentro los procesos jurisdiccionales, así como propiciar la innovación de mecanismos más eficientes por medio del empleo de nuevas tecnologías que abonen a una administración de justicia más pronta y expedita, por lo que es su voluntad sumar esfuerzos para cumplir con el objeto del presente instrumento, de acuerdo a sus posibilidades materiales, técnicas, humanas y financieras.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.

El presente convenio, tiene como objeto el intercambio entre “**LAS PARTES**” del Sistema de Citas Mediante Plataforma en Línea, el cual es una herramienta tecnológica desarrollada por “**EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA**”, que consiste en agendar citas en línea para las personas que son parte, así como para sus representantes legales, en los procedimientos que se tramitan en los juzgados de



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



primera instancia en materia civil, mercantil, familiar y penal, en juzgados letrados civiles y ante los tribunales distritales en segunda instancia, la cual funciona a través de un sistema web (cliente-servidor), por medio de un navegador de internet (Google Chrome, Microsoft Edge, Mozilla Firefox, etc.), conformada por dos interfaces, una que es utilizada por las personas para registrarse y poder agendar su cita, y la otra es la del administrador, por medio de la cual se puede ver un reporte de la citas solicitadas y agendadas, para su funcionamiento requiere de un servidor con el sistema operativo CentOS 8, con el software Apache, PHP y MariaDB instalados, y adicionalmente una dirección pública e internet, un nombre de dominio y certificado SLL, para tener una comunicación segura. Así como propiciar la innovación e intercambio de mecanismos a través de los cuales se lleven a cabo los trámites, actuaciones y diligencias dentro los procesos jurisdiccionales, por medio del empleo de nuevas tecnologías que abonen a una administración de justicia más pronta y expedita.

SEGUNDA.

Para el intercambio del Sistema de Citas Mediante Plataforma en Línea, “**LAS PARTES**” acuerdan que dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que se lleve a cabo la firma del presente convenio, “**EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA**”, procederá gratuitamente a hacer entrega electrónica a “**EL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE**”, del código fuente del sistema; del instructivo, material gráfico y visual del sistema, así como de la guía de instalación del mismo, reservándose la propiedad intelectual, así como los derechos que le corresponden por el desarrollo del mismo.

TERCERA.

Por su parte, “**EL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE**” se compromete a recibir de conformidad, a título gratuito y sin reclamo futuro alguno, el Sistema de Citas



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Mediante Plataforma en Línea, desarrollado por “**EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA**”, especificado en la cláusula PRIMERA, así como de su código fuente, instructivo, material gráfico y visual, además de la guía de instalación del mismo, establecidos en la cláusula SEGUNDA, para los fines relacionados con el desempeño de las atribuciones y funciones jurisdiccionales que por ley le corresponden, bajo su absoluta responsabilidad, reconociendo y respetando en los términos más amplios la autoría que le corresponde a éste del sistema, así como de su desarrollo tecnológico, comprometiéndose a hacer buen uso del sistema, obligándose a no transmitirlo por ningún motivo o circunstancia a otra autoridad o algún ente público o privado. Para tal efecto, una vez que “**EL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE**” cuente con todos los elementos que conforma a la herramienta tecnológica objeto del presente convenio, deberá expedir el recibo correspondiente a favor de “**EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA**”.

CUARTA.

Para la implementación y operación del Sistema de Citas Mediante Plataforma en Línea “**EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA**”, se compromete a brindar la asesoría y el soporte técnico a “**EL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE**” que resulten necesarios para el debido funcionamiento de dicho sistema, así como darle el acompañamiento a distancia durante el proceso de instalación, implementación y operatividad.

QUINTA.

Por su parte “**EL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE**”, para la instalación, implementación y operatividad del Sistema de Citas Mediante Plataforma en Línea, se compromete en asignar los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos que resulten necesarios para el debido funcionamiento de dicho sistema, para lo cual deberá de tomar en consideración y observar las



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



especificaciones y recomendaciones que al respecto haga de su conocimiento **“EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA”**.

SEXTA.

Para efecto de coordinar el adecuado desarrollo de los programas, estrategias y acciones para la instalación del Sistema de Citas Mediante Plataforma en Línea, así como para su implementación, acompañamiento y debido funcionamiento, **“LAS PARTES”** convienen en designar a los siguientes enlaces:

- a) Por parte de **“EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA”**:

Licenciado Luis Manuel Rayas Cipres
Titular de la Dirección General de Innovación

- b) Por parte de **“EL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE”**:

Ingeniero Israel Manuel Cambranis Gómez
Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información

SÉPTIMA.

“LAS PARTES” acuerdan en desarrollar conjuntamente los planes, proyectos, programas, estrategias y acciones, para propiciar la innovación, así como el intercambio ente sí, de mecanismos a través de los cuales se lleven a cabo los trámites, actuaciones y diligencias dentro los procesos jurisdiccionales, por medio del empleo de nuevas tecnologías que abonen a una administración de justicia más pronta y expedita.





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



OCTAVA.

Conviene **“LAS PARTES”**, en renunciar a ejercer cualquier acción que la ley prevé para demandar la nulidad del presente convenio por supuestos vicios del consentimiento, toda vez que es producto de la buena fe que caracteriza a ambos poderes públicos.

NOVENA.

En virtud de que la relación generada por el presente instrumento entre **“LAS PARTES”**, es únicamente de colaboración y coordinación, ambas manifiestan que en ningún momento les representa alguna acción o acto que sea susceptible o se considere de lucro o contraprestación económica alguna.

DÉCIMA.

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada una de **“LAS PARTES”**, así como de las determinaciones que corresponda a cada una.

DÉCIMA PRIMERA.

Los recursos materiales que **“LAS PARTES”** utilicen, aporten o contraten para la ejecución y cumplimiento de las actividades que se expresan en el presente instrumento, se entenderán provenientes de sus respectivos patrimonios, y estarán bajo la responsabilidad única y directa de quienes los aporte; por lo tanto este convenio de colaboración, no representa compromiso financiero alguno entre las partes, ya que los compromisos en él asumidos, se cumplimentarán con recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos propios tanto de la parte que los aporte, así como de la que los ejecute, por lo que su suscripción no implica ninguna erogación de alguna cantidad. No obstante, en caso de futuros convenios o



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



acuerdos derivados del presente convenio de colaboración, se apegarán al marco legal y demás disposiciones administrativas que les resulten aplicables, y estarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente para su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA.

“**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten del perfeccionamiento posterior al intercambio de herramientas tecnológicas, así como de las acciones para propiciar la innovación de mecanismos a través de los cuales se lleven a cabo los trámites, actuaciones y diligencias dentro los procesos jurisdiccionales, por medio del empleo de nuevas tecnologías, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan. En el caso de los trabajos generados, en los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones en el mismo porcentaje en que hayan participado, otorgando el debido reconocimiento a quienes hubiesen intervenido en la realización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA.

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instalación, instrumentación y operación del Sistema de Citas Mediante Plataforma en Línea, así como para propiciar la innovación y el intercambio de mecanismos a través de los cuales se lleven a cabo los trámites, actuaciones y diligencias dentro los procesos jurisdiccionales, por medio del empleo



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de nuevas tecnologías, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, motivo o razón, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o lo contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo tanto **“LAS PARTES”** se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, judicial, fiscal, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA CUARTA.

Todas las comunicaciones y notificaciones entre **“LAS PARTES”**, relacionadas con el desarrollo y/o cumplimiento del presente convenio, deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento. En caso de que cualquiera de ellas cambie de domicilio, deberá de notificarlo a la otra parte dentro de los diez (10) días naturales siguientes, de lo contrario cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, se considerará como legalmente cumplimentada.

DÉCIMA QUINTA.

El presente convenio, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a través de sus representantes legales o por quien estos designen, a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en la inteligencia que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no se encuentre previsto en el mismo y pueda generar alguna confusión o controversia, **“LAS PARTES”** se comprometen a resolverlo de común acuerdo, y en amigable composición, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción de los tribunales que resulten competentes en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa que pudiere corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente convenio de colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo, una vez que sean superados dichos eventos, se reanudarán en la forma y términos que **“LAS PARTES”** determinen de común acuerdo. En dicho supuesto, la parte que resulte imposibilitada para cumplir con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, debiendo tomar las previsiones que resulten necesarias para solucionar lo antes posible el inconveniente de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ni de los compromisos que de él se deriven, así como tampoco delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMA NOVENA.

“EL PODER JUDICIAL DE CAMPECHE” se comprometen a utilizar toda aquella información y/o documentación que se encuentre relacionada con el diseño, elaboración y desarrollo del Sistema de Citas Mediante Plataforma en Línea, así como de los mecanismos, procedimientos y acciones que resulten necesarios para su instalación, instrumentación y operación, en observancia y de conformidad con lo establecido por la normatividad que al respecto resulte aplicable, obligándose a mantener con carácter de reservada o confidencial toda aquella información y/o documentación que por disposición legal así resulte, así como adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que lleguen a tener en su posesión.

VIGÉSIMA.

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de su firma, y su vigencia será hasta en tanto se cumplimente el objeto del presente instrumento, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entre sí o a terceros.

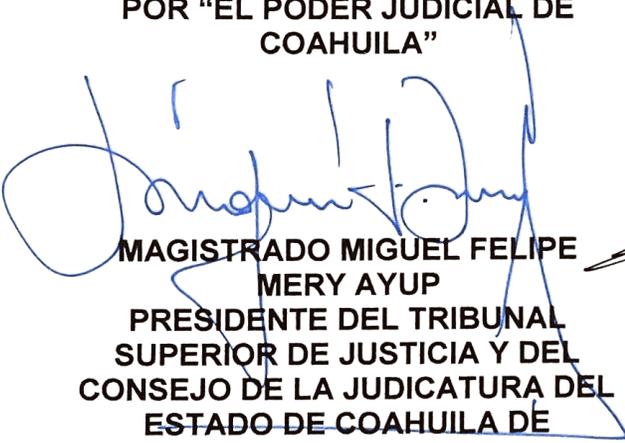


PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, quedando un ejemplar original en poder de cada una de ellas para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad de San de Francisco de Campeche, Campeche, el día 14 de julio del año 2020.

**POR “EL PODER JUDICIAL DE
COAHUILA”**



**MAGISTRADO MIGUEL FELIPE
MERY AYUP
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

**POR “EL PODER JUDICIAL DE
CAMPECHE”**



**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL
CHUC LÓPEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Las firmas que anteceden, corresponden al Convenio Específico de Colaboración para el Intercambio e Innovación de Herramientas Tecnológicas, para el Desempeño de una Administración de Justicia más Eficiente, celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Poder Judicial del Estado de Campeche, suscrito en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 14 de julio del año 2020.